

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila 12 de Octubre de 1875.

Cumpliendo la Direccion de Administracion Civil de estas Islas, con las deberes que la impone el art. 6.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1858, redactó y sometió á mi Autoridad en 22 de Setiembre anterior, los proyectos de presupuestos de ramos locales para el año económico de 1875-76; y de acuerdo con el informe que sobre los mismos ha emitido el Consejo de Administracion en Pleno, á quien hubo de oirse segun previene el art. 16 del Real Decreto orgánico de 4 de Julio de 1861, este Gobierno general haciendo uso de las atribuciones que le corresponden como Superintendente de Propios y Arbitrios, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se calcula en 1.700,135 pesos 72 cénts. el importe total de los *Ingresos provinciales* para el año económico de 1875-76 cuyo presupuesto resume los que hayan de obtenerse por los conceptos genéricos de *Propios y Arbitrios*.

Art. 2.º Se fija en 1.507,814 pesos 71 cénts. la suma total de los gastos provinciales que habrán de efectuarse durante dicho año económico, cuyo pormenor aparece detallado por Secciones, capítulos, artículos y Provincias, en el presupuesto del referido nombre.

Art. 3.º Se calcula en 201,949 pesos 22 cénts. el importe de los ingresos del presupuesto Municipal ó de *Comunidad* para el año económico de 1875-76.

Art. 4.º Se fija en 153,212 pesos 46 cénts., la suma total de los gastos municipales que habrán de efectuarse durante dicho ejercicio cuyo pormenor consta detallado por Secciones, capítulos, artículos y Provincias, en el presupuesto de aquel nombre.

Art. 5.º El importe total del sobrante que aparece al parificar los *Ingresos y Gastos*, asciende á la suma de 241,057 pesos 77 cénts. que se descompone ó forma de los dos parciales siguientes: 192,321'01, por el presupuesto provincial, y 48,736'76 por el Municipal ó de *Comunidad*.

Art. 6.º Los sobrantes de que se deja hecho mérito en el artículo anterior, se aplicarán á los siguientes objetos:

1.º A cubrir los déficits que resultan en algunos presupuestos parciales de las Subdelegaciones, tanto por el concepto provincial cuanto por el municipal.

2.º A sufragar los gastos de carácter extraordinario que pudiesen surgir durante el periodo del presupuesto, autorizados aquellos por medio de los oportunos créditos.

3.º A sufragar asimismo el importe de los créditos supletorios otorgados con arreglo á las Leyes.

4.º A las anticipaciones ó adelantos de fondos debidamente autorizados, aunque fueren unas y otros con obligacion de reintegro.

5.º Al sostenimiento de las colonias de Balabac, Puerto-Princesa y S. Ramon, en la parte que fuera posible, y por atenciones que exclusivamente correspondan á fondos locales.

6.º Al pago de las obligaciones que por sueldos personales, material ó alquileres, resultaren legítimamente devengadas ó producidas, y correspondan á ejercicios de presupuestos cerrados definitivamente, si bien este caso puede considerarse comprendido en el 3.º

Art. 7.º Los créditos para obligaciones reconocidas que debieran satisfacerse desde el 1.º de Julio último con cargo al presupuesto ampliado segun lo dispuesto por este Gobierno general en decreto de 11 de Junio próximo pasado, formarán parte de las atenciones afectas al del corriente año económico, con lo cual quedarán debidamente legitimadas, debiéndose pagar con cargo á los respectivos capítulos y artículos del mismo, y á falta de consignacion, se instruirán al efecto los oportunos expedientes de crédito como la Ley determina.

Art. 8. A consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, las autorizaciones de gastos otorgadas con cargo á los créditos ordinarios de los presupuestos de 1873-74 en ampliacion hasta la aprobacion de los que habrán de regir en 1875-76 y dentro ya del periodo de 1.º de Julio de 75 para en adelante, se considerarán legales é imputarán á los capítulos y artículos de dicho último presupuesto.

Art. 9.º Por virtud de lo manifestado en los dos precedentes artículos, los presupuestos de 1875-76 se considerarán en toda su fuerza y vigor desde 1.º de Julio de este año por lo que respecta á las operaciones de ingresos y pagos realizados; y en su consecuencia, se tendrán por válidos y bien extendidos los libramientos y cargarémes en cuyos epígrafes constase la referencia al presupuesto que ha venido rigiendo por ampliacion.

Art. 10. Si en dicho presupuesto hubiera un crédito predestinado á cubrir obligaciones no re-

lacionadas en el presupuesto definitivo de 1875-76, se resolverá en su día, previo expediente sobre la nulidad ó permanencia de dicho crédito, segun proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril del presente año respecto á la cantidad anual que han de facilitar los fondos locales para las obras de reconstruccion de la Santa Catedral de Manila derruida por el terremoto de 3 de Junio de 1863, se considerará ampliado hasta 40,000 pesos, el crédito de 20,000 que para construcciones y reparaciones fija el art. 2.º capítulo 1.º del presupuesto de la Caja Central en 1875-76.

Art. 12. Se considerará asimismo como comprendida en el art. 15 capítulo 32 del presupuesto provincial de la Caja Central, la suma de 4,000 pesos para atender al pago de *Calamidades públicas*, cuya atencion se mandó consignar en presupuestos por Real orden de 9 de Enero de 1873.

Art. 13. Se comprenderá en el art. 7.º capítulo 15 del presupuesto provincial de la Caja Central, el crédito de 4,000 pesos para pagar las dietas de los dos Consejeros de Filipinas que por nombramiento del Gobierno hecho á propuesta del Ayuntamiento de esta Capital, prestan sus servicios en el Ministerio de Ultramar, y quedará anulado el crédito de igual suma que para la propia atencion aparece en el presupuesto del Ayuntamiento; todo ello en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Real orden de 3 de Marzo último.

Publíquese; y comuníquese con remision de los presupuestos de referencia, *Memoria*, y *dictámen del Consejo de Administracion*, al Gobierno de S. M. para los efectos legales que correspondan. Dése asimismo traslado de este Decreto al Tribunal de Cuentas y Consejo de Administracion de estas Islas.

Malcampo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES.

Pesos. cént.		Pesos. cént.	
Ayuntamiento	285,878 20	Isla de Negros	44,737 59
Abra	7,828 88	Isabela	15,110 40
Albay	112,749 17	Laguna	38,039 76
Antique	27,016 87	Lepanto	767 »
Basilan	707 »	Leyte	106,420 46
Bataan	13,760 80	Manila	59,683 13
Batangas	87,861 49	Masbate	5,718 22
Bulacan	98,181 40	Mindoro	12,865 21
Bohol	57,311 36	Misamis	24,050 70
Burias	177 20	Morong	3,735 84
Cagayan	38,991 32	Nueva Ecija	23,123 67
Calamianes	569 50	Nueva Vizcaya	3,235 28
Camarines Norte	15,093 72	Pampanga	55,386 62
Camarines Sur	53,532 66	Pangasinan	66,239 51
Capiz	35,157 50	Romblon	6,228 »
Cavite	54,057 65	Samar	31,535 91
Cebú	98,458 50	Surigao	23,055 80
Cottabato	1,099 20	Tarlac	20,272 26
Davao	968 09	Tayabas	30,551 53
Hoilo	80,769 40	Union	16,517 70
Ilocos Norte	28,913 16	Zambales	30,678 10
Ilocos Sur	31,623 96	Zamboanga	5,093 80
Islas Batanes	756 »	Caja Central	3,000 »
Islas Marianas	3,125 50		
Total.....		1.700,135 72	

Comparacion del presupuesto provincial de ingresos para 1875-76 con el de 1873-74.

		Pesos. cént.	
Total presupuesto en 1875 á 1876.	1.700,135	72
Id. id. en 1873 á 1874.	1.469,740	60
Aumento de ingresos en 1875 á 1876.....		230,395	12

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES.

Pesos. cént.		Pesos. cént.	
Ayuntamiento	» »	Isla de Negros	5,845 15
Abra	909 25	Isabela	1,088 24
Albay	28,489 55	Laguna	4,778 12
Antique	2,887 81	Lepanto	29 14
Basilan	50 »	Leyte	6,628 54
Bataan	1,678 98	Manila	15,733 20
Batangas	9,802 75	Masbate	417 78
Bulacan	7,880 93	Mindoro	1,538 30
Bohol	6,039 68	Misamis	2,429 85
Burias	68 60	Morong	1,557 20
Cagayan	2,626 68	Nueva Ecija	3,735 99
Calamianes	646 60	Nueva Vizcaya	474 06
Camarines Norte	1,014 72	Pampanga	6,794 10
Camarines Sur	5,406 87	Pangasinan	9,332 70
Capiz	6,040 »	Romblon	798 80
Cavite	4,036 18	Samar	5,795 73
Cebú	9,769 34	Surigao	1,560 99
Cottabato	75 »	Tarlac	2,191 63
Davao	46 75	Tayabas	3,423 60
Hoilo	13,620 50	Union	2,931 85
Ilocos Norte	4,862 62	Zambales	2,476 62
Ilocos Sur	5,745 93	Zamboanga	455 72
Islas Batanes	280 60	Caja Central	9,847 »
Islas Marianas	261 60		
Total.....		201,949 22	

Comparacion del presupuesto municipal de ingresos para 1875 á 76 con el 1873 á 74.

		Pesos. cént.	
Total presupuesto en 1875 á 1876	201,949	22
Id. id. en 1873 á 1874	195,050	80
Aumento de ingresos en 1875 á 1876...		6,898	42

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS PROVINCIALES.

Pesos. cént.		Pesos. cént.	
Ayuntamiento	242,176 00	Isla de Negros	24,361 43
Abra	6,139 87	Isabela	8,416 56
Albay	60,931 64	Laguna	46,184 05
Antique	23,100 09	Lepanto	3,196 36
Basilan	1,157 84	Leyte	38,299 09
Bataan	12,002 37	Manila	47,879 45
Batangas	65,382 83	Masbate y Ticao...	6,250 30
Bulacan	33,614 01	Mindoro	10,643 02
Bohol	33,380 61	Misamis	20,542 82
Burias	560 96	Morong	7,632 75
Cagayan	21,122 68	Nueva Ecija	22,959 04
Calamianes	5,903 74	Nueva Vizcaya	5,698 97
Camarines Norte	8,365 89	Pampanga	40,956 04
Camarines Sur	49,206 29	Pangasinan	50,727 20
Capiz	27,692 52	Romblon	3,837 64
Cavite	43,179 37	Samar	20,261 81
Cebú	71,001 52	Surigao	13,578 06
Cottabato	1,387 32	Tarlac	12,757 44
Davao	1,937 42	Tayabas	25,640 81
Hoilo	62,836 09	Union	18,899 02
Ilocos Norte	20,262 90	Zambales	24,607 58
Ilocos Sur	27,571 47	Zamboanga	7,417 98
Islas Batanes	3,780 72	Caja Central	228,057 88
Islas Marianas	1,865 86		
Total general.....		1.507,814 71	

Comparacion del presupuesto provincial de gastos para 1875 á 1876 con el de 1873 á 1874.

		Pesos. cént.	
Total presupuesto en 1875 á 1876	1.507,814	71
Id. id. en 1873 á 1874	1.366,565	00
Aumento de gasto en 1875 á 1876...		141,249	71

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS MUNICIPALES. Table with columns for location, pesos, and cents. Includes entries for Ayuntamiento, Abra, Albay, Antique, etc.

Table listing municipalities and their corresponding financial amounts in pesos and cents. Includes Mindoro, Misamis, Morong, Nueva Ecija, etc.

Total..... 1.700,185 72 1.507,814 71 252,680 12 444,951 18

COMPARACION:

Comparison table showing Ingresos (1.700,185 72) and Gastos (1.507,814 71) with a Sobrante (192,321 01).

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

Comparacion de los ingresos y gastos municipales por provincias, con especificacion del deficit ó sobrantes que á cada una de ellas resulta.

Large table comparing provincial revenues and expenses, deficits, and surpluses for various provinces like Albay, Antique, Basilan, etc.

COMPARACION.

Summary comparison table showing total Ingresos (201,949 22) and Gastos (153,212 46) resulting in Sobrantes (48,786 76).

Comparacion del presupuesto municipal de gastos para 1875 á 76 con el de 1873 á 74. Table showing comparison of municipal expenses between 1873-74 and 1875-76.

Totализacion de los presupuestos para 1875 á 1876. Table showing provincial and municipal revenues and expenses for 1875-76.

De los cuales 192,321 pesos 1 cmo. pertenecen al ramo Provincial los \$48,786.76 restantes al Municipal.

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

Comparacion de los ingresos y gastos provinciales con especificacion del deficit ó sobrantes que á cada provincia se refiere

Table comparing provincial revenues and expenses, deficits, and surpluses for municipalities like Ayuntamiento, Abra, Albay, etc.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general, desde el 16 al 31 de Agosto próximo pasado que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 23 de Octubre de 1869.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

- Agosto 16. Aprobando la fianza de 1000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. José Isidro Lopez Porras, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de Hacienda pública de Zambales.
- „ 17. Id. id. id. prestada por la misma Sociedad para garantizar la que pueda contraer Don Elías M. Martínez Nubla en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de N. Ecija.
- „ 18. Declarando solventado el servicio del arriendo por tres años de los fumaderos de aníon de las provincias de Zamboanga, Pollok, Isabela de Basilan y Rio grande de Mindanao por resultar justificada su terminacion, y disponiendo se cancele la fianza otorgada por el contratista chino Joaquin Malcampo Quioga para garantizar la referida contrata.
- „ „ Id. id. el id. del id. id. de las provincias de Pangasinan y Zambales por id. id. y disponiendo la cancelacion de la fianza otorgada por D. Inocencio Mendoza para garantizar este servicio.
- „ 19. Aprobando la escritura otorgada por el chino Chu-Chiamco para garantir la contrata por tres años del servicio de empaque y prensado de tabaco rama en esta Capital.
- „ „ Id. id. por los Sres. Cucullu y Comp, del comercio de esta plaza, fiadores de los Sres. Larrinaga y C.ª, consignatarios del vapor español “Leon,” para garantir el abono del importe del medio flete de 15,000 quintales de tabaco rama que conduce dicho vapor á España.
- „ „ Id. el pliego de condiciones para la subasta de la impresion y venta del almanaque Civil de estas Islas.
- „ „ Disponiendo se devuelva por la Tesorería general el depósito de 3245 pesetas que tenía ingresado, en concepto de voluntario, D. Salvador Elio.
- „ „ Desestimando la instancia de D. Miguel Sevilla, Oficial 1.º en comision de la Administracion de Hacienda pública de Manila, en solicitud de un mes de licencia por asuntos propios.
- „ 20. Aprobando la fianza de 3000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Rafael Gandofo y Gomez en el desempeño del destino de Administrador de H. P. de Batangas.
- „ 21. Disponiendo se efectúe por Administracion el servicio de conduccion de tabaco á Isla de Negros, sirviendo de tipo máximo al contrato particular que se celebre, el señalado en el pliego de condiciones.
- „ 24. Relevando á las Administraciones provinciales de la obligacion de remitir á esta Direccion los estados semanales del movimiento de fondos y los mensuales de recaudacion de impuestos, y encargando á los Centros respectivos envíen trimestralmente á esta Superioridad estos que reasuman las partidas que en aquellos documentos se consignan.
- „ „ Aprobando la fianza de 4000 prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para

- garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Antonio Guerrero en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de Capiz.
 - Agosto 24. Id. id. id. de 2000 pesos id. id. id. D. José Sahagun y Linares, en id. id. de Zambales.
 - „ „ Accediendo á que con el depósito de 250 pesos hecho en la Tesorería y 41 pesos mas, puedan satisfacer los Sres. Tuason y C.ª el importe de un cargamento de maderas.
 - „ „ Desestimando la instancia de los Sres. Guichard et Fils, en solicitud de que se suspendiera la subasta de efectos decomisados á dichos Sres.
 - „ 25. Declarando solventado el servicio de la contrata del arriendo por tres años de los fumaderos de aníon de las Islas Visayas por resultar justificada su terminacion y disponiendo se cancele la escritura de fianza otorgada por el contratista D. Ramon Anlle para garantir el espresado servicio.
 - „ „ Aprobando la escritura otorgada por D. Felipe Vicente para garantir por un trienio la contrata del arriendo de las galleras de la provincia de Bataan.
 - „ „ Mandando no se practique pago alguno por las obligaciones comprendidas en el artículo 1.º cap. 7.º de la seccion 5.ª del presupuesto vigente, sin previa orden de esta Direccion.
 - „ 27. Disponiendo que la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga formalice en sus cuentas las operaciones de recaudacion y distribucion que se verifiquen en los Distritos de Balabac y Puerto Princesa.
 - „ 28. Concediendo 45 dias de licencia por enfermedad á D. José Montero y Vila, Administrador de Hacienda pública de Ilocos y agregado en la Central de Colecciones y Labores.
 - „ 31.º Prorogando por 15 dias la licencia que por enfermedad y término de 30 viene disfrutando Don Antonio Lopez Palma Ryo, Oficial 1.º de la Ordenacion de Pagos.
 - „ „ Id. por 25 dias el término reglamentario para posesionarse de destino de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Iloilo D. Antonio P. y Gomez.
 - „ „ Concediendo retiro al Sargento 1.º de Carabineros Juan Antonio Garcia con el haber anual de 210 pesos.
 - „ „ Id. id. al id. id. D. maso de los Angeles con 153 pesos anuales.
 - „ „ Id. id. al aventajado 1.º Marcelo Torres con id. de 31 id. id.
 - „ „ Id. id. al Carabinero Bonifacio Domingo, con id. de 372 id. id.
- ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.
- Julio 27. Eximiendo del pago de derechos al hierro colado en lingotes y disponiendo se devuelvan á los Sres. Smith-Bell y Comp. los derechos que hubiesen satisfecho por los 40,640 kilogramos del referido hierro.
 - Agosto 7. Concediendo autorizacion á D. Miguel Fabie para embicar un cargamento de maderas en el puerto de Mangaron de la provincia de Mindoro en la barca española “Rita” con destino á Shanghai.
 - „ 1. Id. id. al chino Francisco Ong Machi para que pueda embarcar en la barca española “Balbina” con destino á Fochaw en China las maderas en los puertos de Lagnimanoc y Calilayan de la provincia de Tayabas.
 - „ 25. Desestimando la instancia de los Sres. Guichard et Fils, en solicitud de que les sean devueltos por la Aduana de esta Capital los efectos decomisados en 18 de Agosto último.
- Manila 14 de Septiembre de 1875.—El Sub-Director,
Francisco de P. Ripoll.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Valero Gisbert.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Roman Barron.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* n.º 5.—*Visita de hospital y provisiones,* n.º 6.—*Sarmento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Laguimanoc, goleta "Abril," en 5 dias, con efectos: consignada D. Ignacio de Castro.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, berg. gta. "Perla del Océano," su capitan Don Eduardo Fargas.

Para Mindoro, panco "Concepcion (a) Pajarito," su arriax Hilario Tsquiña.

Manila 14 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. John H. Henschel, natural de los Estados-Unidos, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 1

D. M. Stont, natural de los Estados-Unidos, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 1

D. José Balasch y Vidal, español peninsular, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 1

D. Miguel Puig y Lagostera, español peninsular, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empujados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tiangco ... 16151	Vy Cango ... 27469
Liongco ... 15639	Cue Chuguan ... 16859
Tuaco ... 16670	Co Quico ... 16571
Chitieng ... 16388	Y. Jocang ... 4572
Una Pico ... 12434	Vy Pico ... 33164
Secsieng ... 15648	Tiu Caco ... 32084
Quim ... 15609	Co Chiamco ... 10037
Quingco ... 16335	Chu Pianco ... 30641
Caco ... 15638	Tu Loco ... 16393
Taoco ... 16374	Sy Yaco ... 39278
Una Jioco ... 16105	Luy Checo ... 20751
Una Paaco ... 40251	Tiu Chiocco ... 40339
Cheling ... 15261	Ong Tiongeo ... 13976
Chiocchuan ... 15517	Chua Chinco ... 13557
Una Chunco ... 14620	Vy Siongeo ... 4019
Una Jocco ... 14719	Ang Lianco ... 16652
Una Quico ... 15470	Vy Ponco ... 16229

Chua Choco ... 17122	Lo Yoco ... 16665
Chua Gocco ... 16188	Chua Cuanco ... 16961
Vy Yengco ... 36360	Yu Qui ... 15137
Go Sico ... 35574	Yang Apue ... 15138
Tiu Guico ... 9433	Chuy Jiongeo ... 87
Que Juanco ... 29843	Go Jiongeo ... 13633
Dy Ngoco ... 4105	Suy Pico ... 14358
Tiu Chiango ... 2962	Chua Chuateo ... 31005
Tiu Pianco ... 3897	Go Chico ... 28928
Chan Itco ... 29192	Lim Gacco ... 22359
Yu Tianco ... 15572	Vy Aseng ... 30071
Co Langco ... 29770	Chung Coco ... 31839
Tan Quianco ... 32566	Yap Liateo ... 1043
Lim Caco ... 34648	Chua Beoco ... 12558
Yao Yngco ... 16345	Co Naco ... 14232
Tang Cocco ... 13851	Co Chateo ... 14898
Chua Chinco ... 13486	Sy Coco ... 16948
Pang Asien ... 14688	Co Pienco ... 11506
Cy Caoco ... 14062	Co Siango ... 3085
Yu Chaoeo ... 38960	Ong Tongsieng ... 12098
Vy Poco ... 15192	Ong Pico ... 15923
Chan Chiongeo ... 16509	Yap Naysó ... 16888
Tan Guico ... 16588	Coo Queco ... 16896
Tan Congpang ... 15658	Ong Tangeay ... 18657
Julian Tan Terjuat. ... 16939	Yu Jioco ... 398
Tan Ingeo ... 17385	Yam Atuy ... 361
Tan Jocco ... 35949	Ang Juyco ... 6804
Ong Loco ... 12977	Tan Unco ... 10357
Co Joco ... 5470	Lim Piengco ... 16475
Yap Bocco ... 16397	Lim Chayco ... 16937
Vy Toco ... 19634	Lim Biengco ... 5048
Po Jiengco ... 31201	Tan Puateo ... 6901
Tan Aseng ... 5173	Chan Vaco ... 15914
Chua Chico ... 2463	Yu Yengcoo ... 16906
Vy Chongsi ... 24800	Lim Tonco ... 15430
Tan Tingco ... 28619	Vy Tin ... 15599
Ong Chiongeo ... 37415	Liong Cho ... 15612
Ong Taoco ... 40209	To Chiao ... 15600
Tiu Coco ... 9983	Vy Jian ... 15613
Chung Yong ... 583	Yu Buan ... 15604
Chua Chuance ... 38253	Le Vy ... 15597
Ang Piengco ... 28487	Jo Lian ... 15605
Lim Jeco ... 40905	Tan Coco ... 15582
Chio Canco ... 37546	

Tin Cajo ... 80	Bulacan.
Tan Chinsiong ... 254	Cavite.
Tan Cuanco ... 80	Isla de Negros.
Po Sameo ... 6	Tayabas.
Song Chomco ... 30	Batangas.

Manila 15 de Octubre de 1875.—*Oglou.* 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 25 de la vigente ley de aguas, se hace saber que D. Santos Garcia, natural y vecino de Manila, ha solicitado en instancia documentada de 8 del corriente, la concesion necesaria para construir y explotar libremente, con arreglo á las bases de la legislacion de Obras públicas aplicadas á estas Islas por orden Suprema num. 602 de 8 de Junio de 1870, un puente de madera de carácter provisional sobre la ria de Ma'abon, á las inmediaciones del pueblo de este nombre, aguas arriba del puente de fábrica llamado de "Tonsuya" ó del "Infante D. Sebastian," actualmente en construccion. La obra que se solicita mide una longitud de ciento seis metros, dividida en tramos de cinco metros, sustentados por palizadas de tres pilotes cada una, sujetos con cepos cabeceros que sirven de apoyo á los largueros, sobre los cuales habrán de fijarse los tablonos de piso, determinándose un ancho de cuatro metros para el tránsito. Uno de los tramos será leva-

dizo para dar paso cómodo y no interrumpir la navegación de la ría, á los cascos y demás embarcaciones que la surquen.

Las reclamaciones que pudiesen oponerse á la concesion de lo solicitado, deberán presentarse al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Manila en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha en que se fije por edictos el presente anuncio en los pueblos de Malabon, Navotas y Calocan.

Manila 15 de Octubre de 1875.—*C. de Herrera.* 3

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.**

Los individuos espresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de este Oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Isaac Con-ú.
- „ Miguel de Carcedo.
- „ Severino de Urquijo.
- „ Ariston Bernabé.

De órden del Excmo. Sr. Director general, se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan.

Manila 13 de Octubre de 1875. — El Sub-director, *Francisco de P. Ripoll.* 3

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.**

El dia 21 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo de pelo bayo que fué aprehendido en el sitio de Mapuntol, de la jurisdiccion de S. Juan del Monte, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo transeurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Leon Alonso.* 2

En el Tribunal de Sumpaloc se encuentra depositado un caballo, que ha sido aprehendido en el pueblo de Novaliches.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, por disposicion del Sr. Gobernador Civil, á fin de que el que se considere con derecho á dicho caballo, lo reclame del Gobierno Civil con el documento de propiedad en el término de quince dias, pasados los cuales se clarará de comiso.

Manila 13 de Octubre de 1875. —*Leon Alonso.* 2

**TRIBUNAL SUPERIOR TERRITORIAL DE CUENTAS
DE FILIPINAS.**

Secretaría.

Debiendo prowaerse, mediante exámen una plaza de escribiente 3.º de este Tribunal que resulte vacante, dotada con el haber anual de 216 pesos, de órden del Sr. Presidente se hace saber al público, á fin de que los que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría antes del 29 del corriente, dia en que tendrá lugar el exámen, por la comision nombrada al efecto.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Hipólito Fernandez.* 2

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.**

Por el vapor español "Mariveles," que saldrá el sábado 16 del actual, á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, segun aviso recibido de sus consignatarios; esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce del dia citado; á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzon central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 11 de Octubre de 1875. — P. O., *Ricardo Diaz.*

Por el bergantín-goleta "Lily," que saldrá para Carigara en Leite mañana 16 del actual á las cinco de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 15 de Octubre de 1875. P. O., *Ricardo Diaz.*

Cartas detenidas.

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franqueo q. les faltan. Ps. Cms.
222	D. Pablo Torrens ...	Tarlac „ 02 4
223	„ Nieves Herrero de Inclan...	S. Isidro (N.º Ecija)	„ 02 4
224	„ Amelia Cavieces de Aguire ...	Castro - Urdiales (Santander) ...	„ 10
225	„ Juan Manuel Diaz de Alda...	Lagroño „ 10
226	D.ª Rosa Acosta y Rodriguez ...	Sanlúcar de Barram. (Cadiz) „ 12 4
227	D. Sebastian Moitiz.	Cadiz „ 12 4
228	„ Domingo Panero Aparicio ...	Almeida de Sayag. (Zam.ª) „ 12 4
229	„ Paneracio Alvarez Llana..	Oviedo „ 12 4
230	Mr. Trinidad Pardo.	Paris (France) 1 12 4

Manila 15 de Octubre de 1875. = P. O., *Ricardo Diaz.*

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hago saber: que no habiendo causado efecto la primera y segunda subasta simultánea, celebradas en los dias veinte y tres de Agosto anterior y dos de Octubre actual, para contratar por término de dos años la adquisicion y entrega al pié de los almacenes de la Administracion militar en Manila, Cavite, Cebú, Iloilo, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga y Puerto Pollok, del arroz corriente de Pangasinan, y pa ay, que se considere necesario para las atenciones del ejército, en estas Islas, se convoca por el presente, á una tercera pública y formal licitacion simultánea, que tendrá solo lugar en los estrados de esta Intendencia, y en la Comisaría de Guerra de Cavite, á las once en punto de la mañana del dia veinte y cinco del corriente mes, con entera sujecion á las reglas y demás formalidades publicadas en la *Gaceta oficial* de esta Capital, de los dias diez y ocho, diez y nueve y veinte de Julio último, y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera y segun la subasta, el cual se hallará de manifiesto en la mencionada Intendencia y Comisaría de Guerra, tolos los dias no feriados, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en este servicio; advirtiéndose que para esta tercera subasta regirán nuevos precios límites reservados.

Manila 14 de Octubre de 1875.—*Miguel Panisse.*

**JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE
SAN JUAN DE DIOS.**

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el dia 1.º de actual, de los quinientos mil cavanos de palay superior para arroz de la última cosecha, y otros ocho mil cavanos de igual grano de la anterior, que existen todos perfectamente conservados, en los graneros de la Hacienda de Buenavista de la provincia de Bulacan, propia de este Hospital de Caridad, y debiendo procederse á nueva licitacion á tipo reservado; se anuncia al público que el jueves veinte y ocho del corriente, tendrá lugar otra almoneda para la venta de dicho grano, por el total, ó en partidas de quinientos cavanos para arriba; reuniéndose la comision delegada de esta Junta dicho dia jueves veinte y ocho, de diez á once de su mañana, en la oficina Administracion del Hospital, para examinar las proposiciones de compra que puedan presentarse y decidir sobre su admision, siendo preferidas las que ofrezcan mayores ventajas en precio, garantías y brevedad en la estraccion del palay, que

caso de remate se medirá y entregará al comprador, previo pago en los mismos graneros de la repetida Hacienda de Buenavista; advirtiéndose, que también en la Administración de dicha Hacienda, podrán presentarse proposiciones con igual objeto hasta el día veinte y siete por la mañana.
Manila 13 de Octubre de 1875.—Francisco de P. Pavés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 156'60 pesos anuales, ó sean 469'80 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el día 9 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente y en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 11 de Octubre de 1875.—Felix Dujau.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 156'60 pesos anuales, ó sean 469'80 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	.	.
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	.
Una ganta de madera sólida.....	3	.	.
Media ganta id. id.....	1	50	.
Una chupa id. id.....	.	37	5
Media chupa id. id.....	.	18	7½

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.....	8359 equivalentes á	835'9
Una braza	1	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea...	75	.	.	.	56 2/8
Por medio cavan...	37	50	.	.	37 4/8
Por una ganta...	3	.	.	.	9 3/8
Por media ganta...	1	50	.	.	9 3/8
Por una chupa...	.	37	50	.	6 2/8
Por media chupa...	.	18	75	.	3 1/8

	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana ó sea.....	8359 equivalentes á	835'9	.	124 1/8
Por una braza...	1	671'8	.	124 1/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes... 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en los casos que cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, no dé lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino

ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 23 pesos 49 cmos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se ha le señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por esta orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nación. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarlo bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo

facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Octubre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 23 pesos 49 cmos.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, *Dujua*.

2

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta la contrata de las obras de reparacion del tribunal de Sta. Rosa, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de mil novecientos veintiocho pesos treinta y seis tres octavos céntimos, y con sujecion al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obra en el expediente de su razon y del anuncio publicado en las *Gacetas* núms. 358 del día 26 de Diciembre del año próximo pasado y 21, del día 21 de Enero del año actual, que obra tambien en dicho expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría sita en la segunda calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo núm. 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Octubre de 1875.—*Felix Dujua*.

3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, en las diligencias que se instruyen en esta Alcaldia contra Modesto Conte, por hurto, se cita, llama y emplaza á las personas que consideren con derecho á las prendas que consisten en una americana de lanilla con un pañuelo blanco en su bolsillo, dos camisas de muger de piña bordadas, dos pañuelos tambien de piña bordados, dos sayas verdes de seda labradas y dos pañuelos de algodón, uno de color y otro blanco, con dos cartas que se dirigen á D. José Piñon y á la señorita D.a Oligaria Cipin, para que por el término de nueve días contados desde la publicacion, se presenten ante este Juzgado para diligencia personal de justicia en materia criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 11 de Octubre de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, fecha 25 de Setiembre último, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Vicente W. Mendoza, contra D.a Resalia Leanos de Reyes, sobre cantidad de pesos, está mandado en ella se saque de nuevo á pública subasta la finca y el solar en que se halla plantada, sitos en la calle de Sevilla en S. Nicolás, con la baja del tercio de su primitivo avalúo sea por el tipo de 229 pesos 94 céntimos y 6 octavos en progresion ascendente, en los días 25, 26 y 27 del actual, siendo los dos de pregones y el último de remate en el mejor postor, á las doce en punto del día en los Estrados del Juzgado.

Quiapo 13 de Octubre de 1875.—*Domingo Perez de Tagle*.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julian Laxzon, nieto del ex-Gobernadorcillo D. Eusebio Olivera, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1169, que se sigue contra el mismo por rapto, pues de hacerlo así lo oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose en los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 11 de Octubre de 1875.—*Gregorio M. Cepeda*. Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana*.

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 13 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TEMP. °
Manila.....	Acelajado.	OSO. flojo.	Seco.	757.75	23.60
Cavite.....	Despejado.	N. id.	Bueno.	754.00	29.00
Restinga.....	Acelajado.	O. id.	Seco.	751.00	28.50
Corregidor.....	id.	O. galeno.	id.	752.25	29.00
Calamba.....	Nublado.	SO. flojo.	Húmedo.	763.50	29.50
Sta. Cruz.....	id.	Calma.	id.	761.00	27.00
Tayabas.....	Acelajado.	N. calmoso.	id.	76.00	28.50
Lipa.....	Nublado.	Calma.	Bueno.	763.10	27.90
Batangas.....	id.	id.	Seco.	758.00	30.00
Taal.....	id.	O. Calmoso.	Bueno.	763.15	30.00
P. Santiago.....	Acelajado.	E. flojo.	id.	757.00	30.25
Bulacan.....	id.	O. id.	id.	756.00	29.00
Bacolor.....	Entoldado.	ESE. fresco.	Variable.	758.00	31.00
Tarlac.....	Despejado.	E. Calmoso.	Bueno.	75.10	29.00
Lingayen.....	Acelajado.	NO. flojo.	Húmedo.	770.00	28.00
Bolinao.....	Nublado.	O. id.	id.	757.00	31.00
Dagupan.....	Acelajado.	S. id.	id.	770.00	30.00
S. Fernando.....	id.	O. id.	Bueno.	758.00	30.00
Candon.....	Nublado.	SE. fresco.	Húmedo.	77.30	30.20
Vigan.....	Acelajado.	Calma.	Variable.	755.00	28.00
Laog.....	Nublado.	id.	id.	76.50	26.75

Manila 13 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real*.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 14 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm.	Temp.
Manila.....	Acelajado.	NO. flojo.	Seco.	759.00	28.75
Cavite.....	Nublado.	N. flojo.	Bueno.	755.25	28.75
Restinga.....	Acelajado.	N. id.	Húmedo.	751.00	28.00
Corregidor.....	id.	N. id.	id.	753.75	28.00
Calamba.....	Nublado.	OSO. calmoso.	id.	779.00	30.00
Sta. Cruz.....	Acelajado.	Calma.	Bueno.	760.00	27.50
Tayabas.....	Nublado.	id.	Lluvioso.	75.00	25.75
Lipa.....	id.	N. flojo.	Bueno.	763.50	27.40
Batangas.....	id.	Calma.	Caldo.	759.50	30.00
Taal.....	Acelajado.	id.	Bueno.	769.75	30.00
P. Santiago.....	id.	id.	Seco.	658.45	24.80
Bulacan.....	id.	O. flojo.	Húmedo.	756.80	28.75
Bacolor.....	Entoldado.	Calma.	Bueno.	759.75	30.00
Tarlac.....	Entoldado.	id.	id.	75.20	29.00
Lingayen.....	Nublado.	id.	Húmedo.	771.50	27.25
Bolinao.....	Acelajado.	OSO. flojo.	id.	758.0	29.70
Dagupan.....	Nublado.	Calma.	id.	772.50	27.00
S. Fernando.....	id.	id.	Bueno.	750.00	29.00
Candon.....	id.	SE. fresquito.	Húmedo.	77.40	29.25
Vigan.....	id.	SO. fresco.	Variable.	754.25	29.00
Laog.....	Cerrado.	Calma.	id.	76.50	26.50

Teléfono en depósito en la Estacion Central por no encontrarse á la destinataria.

N.º 5474.—De Calamba.—Destinataria Inés—Domicilio S. Antonio frente Estanquillo.—Binondo.

Manila 14 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real*.